

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 175/08

ARTICULO 1º.- Agréguese a continuación del artículo 79º del Código Tributario Municipal Vigente, el siguiente:

“Artículo 79º Bis.- Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Río Cuarto será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa que fijará la Ordenanza Tarifaria Anual. El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse a opción de la Dirección General de Recursos con una notificación emitida por el sistema de computación de datos que reúna los requisitos establecidos en el artículo 126. Si dentro del plazo de 15 (quince) días a partir de la notificación, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe estipulado en el párrafo primero de este artículo se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los 15 (quince) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario a que se refieren los artículos 125 y siguientes, sirviendo como cabeza del mismo la notificación indicada precedentemente.”

ARTICULO 2º.- Incorpórense, al artículo 90º del Código Tributario Municipal, el siguiente inciso:

“18) Realizar el trámite de inscripción o haber obtenido el empadronamiento provisorio conforme lo establece el artículo 209 del Código Tributario Municipal, antes de iniciar cualquier tipo de actividad Comercial, Industrial o de Servicios o habilitar locales con acceso al público.”

ARTICULO 3º.- Incorpórense, al artículo 149º del Código Tributario Municipal, el siguiente párrafo:

“Los planos de relevamiento y los correspondientes a proyectos de edificación ingresados por Mesa de Entradas como definitivos se remitirán a la Dirección General de Catastro y Sistemas de Información Geográfica y generarán desde ese momento responsabilidad tributaria en suspenso por el plazo de cuatro y dieciocho meses respectivamente, luego de lo cual se tornará exigible la contribución, independientemente de la prosecución del trámite por las ares correspondientes.”

ARTICULO 4°.- Modifíquese el artículo 150° del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado:

“La base imponible será el valor intrínseco del inmueble y estará determinado por la valuación que establezca la Secretaría de Economía, la que resolverá toda cuestión inherente a la valuación de los inmuebles”

ARTICULO 5°.- Modifíquese el artículo 151° de Código Tributario Municipal, que quedará redactado:

“La Secretaría de Economía, efectuará periódicamente el revalúo general de las parcelas urbanas en las fechas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Estos revalúos generales determinarán valores, con las excepciones previstas en el artículo 153, que tendrán vigencia no mayor a (10) diez años ni menor de tres (3), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152, mediante procedimientos técnicos que incluirán la inspección y verificación de mejoras y su inclusión en las categorías que correspondan como así también la verificación de superficies cubiertas registradas. Las valuaciones que surgen del revalúo general tendrán vigencia a partir del semestre calendario siguiente al que se hayan determinado los nuevos valores.”

ARTICULO 6°.- Modifíquese el artículo 152° del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Ordenanza Tarifaria Anual podrá actualizar, mediante coeficientes, las valuaciones establecidas, modificando el valor de la tierra y/o el valor de las mejoras de las propiedades. Dichos coeficientes serán establecidos por estudios técnicos y estadísticos efectuados por la Secretaria de Economía y la Secretaría de Planificación, lo que no podrá superar el 50% del valor de mercado del metro cuadrado del terreno y/o de la edificación.”

ARTICULO 7°.- Modifíquese el artículo 154° del Código Tributario Municipal, que quedará redactado:

“La valuación de inmuebles constituye, en todos los casos, un valor integrado por el valor de la tierra más el valor de la mejora, aún cuando para su obtención o actualización se utilicen distintos métodos.

El estado parcelario que registra el Área de Catastro Municipal dependiente de la Secretaría de Economía se basa en la descripción geométrica de los planos de mensura visados por la Municipalidad y/o por la Dirección General de Rentas de la Provincia y/o contenidos en los títulos de propiedad inscritos en el Registro General de la Propiedad.”

ARTICULO 8°.- Modifíquese el artículo 160° del Código Tributario Municipal, que quedará redactado de la siguiente manera:

Alicuotas. Mínimos y Máximos Generales y Diferenciales

“Sobre las valuaciones decididas de acuerdo a los artículos anteriores, se aplicarán las alícuotas, mínimos generales, máximos generales y diferenciales que por zonas y categorías establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.”

ARTICULO 9°.- Modifíquese el artículo 155° del Código Tributario Municipal, que quedará redactado:

“La Secretaría de Economía y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos podrá incorporar de oficio edificaciones, mejoras y/o ampliaciones no declaradas oportunamente, a partir de inspecciones, relevamientos aerofotogramétricos, por fotointerpretación de vistas aéreas u otros métodos directos, comunicándolo en cada caso a la Dirección General de Planeamiento y Arquitectura y al Departamento de Obras Privadas.”

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 20 de diciembre de 2008.-

EDUARDO YUNI
Presidente

ENRIQUE F. MAGOIA
Secretario

RIO CUARTO, 22 de diciembre de 2008.

Señor

Intendente Municipal

Don JUAN RUBEN JURE

S _____ / _____ D - Palacio Municipal

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Intendente Municipal, con el objeto de acompañar en cuatro fojas, a fin de su promulgación, ejemplar de la Ordenanza N° 175/08, por la que se dispone la modificación del Código Tributario, la que fuera sancionada por esta Corporación en su Sesión Ordinaria realizada en la víspera.

Con tal motivo, hago propicia esta circunstancia para saludar a Usted muy atentamente.

EDUARDO YUNI
Presidente

ENRIQUE F. MAGOIA
Secretario